

Al contestar cite este número



Radicado No:

202610450000331511

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2026

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Derecho de petición - Queja sobre el uso de la expresión "familia".

Referencia: SIM: 1765310243.

Respetado peticionario anónimo,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como con las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979 reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013, compilado por el Decreto 1084 de 2015, y la estructura del Instituto definida en el Decreto 1430 de 2025, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Desobediencia Flagrante de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. La afirmación arbitraria de que "familia solo hay una" es un desacato directo a la doctrina constitucional vinculante de este país. La Corte Constitucional de Colombia (Sentencias C-577 de 2011, SU-214 de 2016 y C-026 de 2023) ha dejado claro que el concepto de familia en Colombia es plural, diverso y dinámico. El Estado protege a las familias nucleares, pero también a las extensas (abuelos, tíos, cuidadores), a las reconstituidas, a las monoparentales (madres solteras cabezas de hogar) y a las diversas. Negar la existencia de las familias en plural desde la dirección del ICBF pone en riesgo directo la asignación de recursos y la cobertura de programas sociales para las formas de hogar más vulnerables del país. Imponer un modelo único es violar el Artículo 42 de la Constitución.

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaooficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaooficial



ICBFColombia

Respuesta: El planteamiento parte de una lectura de las manifestaciones de la Directora General que no coincide con su alcance. La propia Directora General lo precisó en la publicación titulada “La familia es una”, realizada en su cuenta de X el 25 de septiembre de 2026, en la que señaló que “una cosa es la familia y otra, muy distinta, quiénes la conforman”, reconoció expresamente las familias conformadas por papá y mamá, por una mamá o un papá, por dos mamás o dos papás, por los abuelos o los tíos, o por quien decidió asumir la responsabilidad de cuidar a otro ser humano, y afirmó que “el Estado no está para escoger familias favoritas, está para protegerlas”. Del mismo modo, concluyó que “hay muchas maneras de conformarla, millones de historias para construirla y afectos imposibles de clasificar. Pero familia hay una. La de cada uno”. Así, la expresión no alude a un modelo único de familia, sino a la familia de cada persona, cualquiera que sea la forma en que se conforme.

Esa posición es coherente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha interpretado el artículo 42 de la Constitución en armonía con la dignidad humana, la libertad y la igualdad, y con ese criterio ha reconocido que las parejas del mismo sexo conforman familia (C-577 de 2011 y SU-214 de 2016) y ha protegido la familia de crianza (C-411 de 2025 y C-029 de 2026). En coherencia con ello, no se ha expedido lineamiento, resolución o modalidad de atención alguna que limite el concepto de familia o el acceso de cualquier conformación familiar a los servicios del Instituto, cuya atención sigue cobijando a todas las familias en los términos de la Constitución y la jurisprudencia.

2. Violación del Principio de No Regresividad en Derechos Humanos. En el derecho internacional (Bloque de Constitucionalidad, Artículo 93 de la C.P.), rige el principio de prohibición de regresividad. Un Estado que ha avanzado en el reconocimiento explícito de las "niñas" y de las "familias diversas" no puede, mediante una directriz o circular interna, borrar esos avances. Intentar unificar todo bajo los términos neutros de "niñez" o "familia única" para invisibilizar realidades es un retroceso ilegal que expone al Estado colombiano a demandas y sanciones internacionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Respuesta: No existe directriz ni circular interna que unifique el lenguaje institucional bajo las expresiones “niñez” o “familia única”. Ninguna directriz, circular, instructivo, protocolo, lineamiento, comunicación interna, acto administrativo ni disposición institucional del Despacho de la Dirección General eliminó, sustituyó o restringió el uso de la palabra “niña”, y las expresiones “niña”, “niñas” y “niños y niñas” continúan siendo empleadas en las comunicaciones, documentos y actuaciones del Instituto, conforme al contexto y a las particularidades de cada caso.

Por otra parte, la posición de la Directora General sobre la familia es incluyente, pues reconoce las distintas formas de conformarla y afirma que el deber del Estado es proteger a cada una de ellas. En consecuencia, no se ha producido retroceso alguno en el reconocimiento de las niñas ni de las familias, y por ello no se configura la vulneración del principio de no regresividad que se invoca.

En los anteriores términos, y conforme al artículo 23 de la Constitución Política y a la Ley 1755 de 2015, se atiende de manera individual y de fondo cada una de las peticiones formuladas.

Atentamente,



OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ana María Jaramillo – Oficina Jurídica. *Seal.*
Proyectó: Diana Acosta – Oficina Jurídica. *Acosta*